

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 12 de enero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100001-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VANESSA ISABELLA CRUZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: JOHAN CAMILO BAQUERO REYES

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo (Artículo 82, numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P y Decreto 806 de 2020), las falencias advertidas así:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, indicando con claridad los rubros que pretende ejecutar, fechas en las que se hizo exigible cada uno de los conceptos allí citados, siempre que se encuentren descritos en el acta de conciliación allegada como título ejecutivo.

Asimismo, adjuntar documentos y/o facturas para sustentar las pretensiones, las cuales deben ser expedidas con sello y Nit del almacén o empresa que la expide y a nombre del representante del alimentario. Lo anterior se hace necesario para que la obligación reclamada se torne clara, expresa y exigible.

2. Aclare o excluya de las pretensiones, el valor indicado en el hecho 4º de la demanda, toda vez que dicho rubro no ha sido conciliado con el obligado dentro del título ejecutivo allegado.

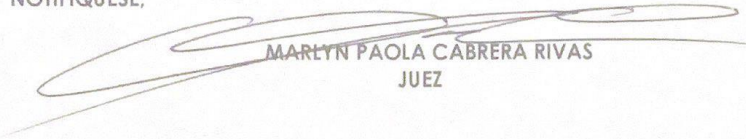
3. Referente a los valores que se incluyen por concepto de vestuario y salud, debe acreditarse previo a su ejecución, que se ha acordado con el demandado el pago de tales emolumentos, esto en razón a que en el Acta de conciliación de fecha 8 de octubre de 2019, se indicó que la cuota integral suple todos los gastos (alimentos, educación, salud, vestuario, entre otros).

4. En cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado joancamilo08@hotmail.com, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 002 del 25 de enero de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

Finalmente, de conformidad al artículo 73 del CGP, concordante con el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, téngase en cuenta que la señora VANESSA ISABELLA CRUZ SÁNCHEZ como representante del menor alimentario actúa en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,


MARLYN PAOLA CÁBRERA RIVAS
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 002 del 25 de enero de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORUELA MALDONADO- Secretaria.